



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420200027800 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Yorladis Arroyo Álvarez y otros |
| Demandado: | Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P. y otros |
| Asunto: | Rechaza llamamiento en garantía formulado por el Consorcio Ingetec - Sedic y las sociedades que lo conforman. |

1. El 21 de mayo de 2021, junto con la contestación a la demanda, el Consorcio Ingetec-Sedic y las sociedades que lo conforman (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S-INGETEC S.A.S. y SEDIC S.A.) formularon llamamiento en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..¹
2. El llamamiento en garantía fue admitido por auto del 18 de octubre de 2022.²
3. En la misma fecha, se admitió el llamamiento en garantía formulado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en contra del Consorcio Ingetec-Sedic y las sociedades que lo conforman (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S.-Ingetec S.A.S. y SEDIC S.A.)..³
4. El 9 de noviembre de 2022, el Consorcio Ingetec-Sedic y las sociedades que lo conforman radicaron contestación al llamamiento en garantía formulado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y al mismo tiempo, presentaron nuevamente llamamiento en garantía en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..⁴
5. Al revisar este último llamamiento en garantía, se concluye que sustancialmente es igual al radicado el 21 de mayo de 2021 y admitido por auto del 18 de octubre de 2022, únicamente difieren en la fecha y en el hecho octavo, que narra lo concerniente al llamamiento en garantía formulado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P..
6. El Juzgado considera improcedente el llamamiento en garantía, en el entendido que la relación procesal que se busca constituir con la aseguradora ya se encuentra entablada a partir de la providencia del 18 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el Consorcio y las sociedades que lo conforman, siendo innecesario y repetitivo volver a vincular a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., máxime cuando se están alegando los mismos fundamentos fácticos y jurídicos, esto es, el contrato de seguro que consta en la póliza No. 2901311000164.

¹C01Principal/32Memorial20210521ContestacionIngetecSedic/04LlamamientoGarantiaIngetecSedicVsMapfre.

²C02LlamamientoGarantiaIngetecSedicVsMapfre/03AdmiteLlamamientoIngetecSedicVsMapfre.

³C09LlamamientoGarantiaEPMvsIngetecSedic/02AdmiteLlamamientoEPMvsIngetecSedic.

⁴C09LlamamientoGarantiaEPMvsIngetecSedic/04ContestacionIngetecSedicLlamamientoEPM/04LlamamientoGarantiaIngetecSedicVsMapfre.

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420200027800 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Yorladis Arroyo Álvarez y otros |
| Demandado: | Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P. y otros |
| Asunto: | Rechaza llamamiento en garantía formulado por el Consorcio Ingetec - Sedic y las sociedades que lo conforman. |

7. Es cierto que el artículo 225 del CPACA solo contempla una serie de requisitos formales para presentar un llamamiento en garantía, pero ello no se traduce en la posibilidad de vincular de forma circular y redundante a los mismos sujetos procesales que ya fueron llamados en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por el **Consorcio Ingetec-Sedic y las sociedades que lo conforman (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S.-Ingetec S.A.S. y SEDIC S.A.)** en contra de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución al poder presentada por Karina Rodríguez López en favor de María Antonia Isaza Urrea, con tarjeta profesional No. 364.916 del C.S. de la J. para representar los intereses del Consorcio Ingetec-Sedic y las sociedades que lo conforman (Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S.-Ingetec S.A.S. y SEDIC S.A.)⁵. Correo electrónico para notificaciones judiciales: misaza@sedic.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior
Medellín, **FEBRERO 15 DE 2023**, fijado a las 8:00 a.m
Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria

⁵ C01Principal/ 54SustitucionPoderIngetecSedic/02Sustitucion.